

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00173
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOHN MOORE PANTOJA Y OTRO
Decisión: RECHAZA DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas, Diez (10) de octubre del Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real con el radicado No. 2022-00173 promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con el NIT. 860003020-1 contra **JOHN MOORE PANTOJA** identificado con la C.C. **15'887.695** y **JORGE MARIO MOLINA VASQUEZ** identificado con la C.C. **71'684.542**, con memorial de subsanación.

Una vez revisado el memorial presentado, se considera procedente disponer su rechazo con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto proferido el Nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispuso la inadmisión de la presente demanda ejecutiva.

Mediante memorial se allegaron algunos de los documentos solicitados, sin embargo, la subsanación no fue realizada en los términos requeridos, por las siguientes razones:

1. Cuando los poderes electrónicos son otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo registrada para recibir notificaciones.

ARTICULO 50. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Ante este requerimiento, el apoderado de la parte demandante, allega copia del correo electrónico generado, del correo electrónico, del Representante Legal para asuntos jurídicos Dr. Pedro Russi, de acuerdo con el poder otorgado en la escritura pública No. 2028 del 10 de julio de 2020, en la cual le otorga mandato amplio para asignar apoderados judiciales entre otras cosas.

Ahora bien, lo que observa el Despacho es que con los documentos allegados le profesional del derecho que asiste a la parte actora sólo logra demostrarnos la autenticidad del poder, más no demuestra el cumplimiento de la norma antes descrita, en cuanto no fue remitido desde la cuenta inscrita en el registro mercantil.

En atención a lo anteriormente expuesto, el juzgado:

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.
2. En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas. **11 de octubre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **87.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad01ab6c6ac44f6175c20a6ad382b3ddae6400e256e4b7cfca80a58e0088ffa**
Documento generado en 10/10/2022 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>